

Constancia Secretarial: Dentro del presente proceso se emitió sentencia de primera instancia el día 15 de marzo de 2022 en audiencia inicial; el término de ejecutoria transcurrió entre los días 16 y el 30 de marzo de 2022; mediante memorial allegado al correo electrónico del Despacho el día 30 de marzo de 2022 el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso recurso de apelación en contra de la providencia referida.



Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	17001-33-33-001-2017-00055-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD
DEMANDANTE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
DEMANDADO	OSCAR CORREA MARIN
ASUNTO	CONCEDE APELACIÓN
AUTO	696
ESTADO	059 DEL 13 DE JUNIO DE 2022

Revisado el expediente se evidencia que la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 15 de marzo de 2022 por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda, así las cosas, al tenor de los artículos 243 y 247 de la ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, por su oportunidad y procedencia, SE CONCEDE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto según consta en el expediente electrónico, en contra de la sentencia de primera instancia.

EJECUTORIADA esta providencia, remítase el expediente digitalizado a la Oficina Judicial, a través de la ventanilla virtual, para su reparto en el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, para los efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAHD

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a742f93a9835ccd4db2ae6e8909d9f5bc47cee21a226899da1b5052ddbfff78a**

Documento generado en 10/06/2022 03:59:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

RADICADO:	17001-33-33-001-2018-00008-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EDGAR EDUARDO RODRÍGUEZ CORTÉS
DEMANDADO:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
AUTO N°	705
ESTADO N°	59 DEL 13 DE JUNIO DE 2022

En consideración a que el tema central que se debate en el proceso de la referencia se trata de los procesos que versan sobre la bonificación judicial como factor salarial, se ordena dejar sin efecto el auto por medio del cual se fijó fecha y hora para audiencia inicial, hasta tanto el Tribunal Administrativo resuelva sobre la declaración de un posible impedimento.

Por secretaría remítase, a la mayor brevedad, el proceso ante el Tribunal Administrativo de Caldas para lo de su competencia, acompañado de la declaración de impedimento.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc720bf056f201cd4b2951b7012d0b16923337fcdf2a8522d14b3b47402880b1**

Documento generado en 13/06/2022 07:49:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

RADICADO:	17001-33-33-001-2018-00190-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARÍA HAYDEÉ GÓMEZ HOYOS
DEMANDADO:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
AUTO N°	706
ESTADO N°	59 DEL 13 DE JUNIO DE 2022

En consideración a que el tema central que se debate en el proceso de la referencia se trata de los procesos que versan sobre la bonificación judicial como factor salarial, se ordena dejar sin efecto el auto por medio del cual se fijó fecha y hora para audiencia inicial, hasta tanto el Tribunal Administrativo resuelva sobre la declaración de un posible impedimento.

Por secretaría remítase, a la mayor brevedad, el proceso ante el Tribunal Administrativo de Caldas para lo de su competencia, acompañado de la declaración de impedimento.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b09cf9022abb8a437415a437bb70869b845b8d5c17f8752998b9ff44973cd9**

Documento generado en 10/06/2022 03:59:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

RADICADO:	17001-33-33-001-2018-00456-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JULIA ESNEDA TOVAR BOHÓRQUEZ y MARIO FERNANDO JIMÉNEZ VÉLEZ
DEMANDADO:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
AUTO N°	707
ESTADO N°	59 DEL 13 DE JUNIO DE 2022

En consideración a que el tema central que se debate en el proceso de la referencia se trata de los procesos que versan sobre la bonificación judicial como factor salarial, se ordena dejar sin efecto el auto por medio del cual se fijó fecha y hora para audiencia inicial, hasta tanto el Tribunal Administrativo resuelva sobre la declaración de un posible impedimento.

Por secretaría remítase, a la mayor brevedad, el proceso ante el Tribunal Administrativo de Caldas para lo de su competencia, acompañado de la declaración de impedimento.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f872d701db32fdadd8176240f79ea93bb93a07e439513f32afb66b720b0a848b**

Documento generado en 10/06/2022 03:59:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Dentro del presente proceso se emitió sentencia de primera instancia el día 2 de mayo de 2022 en audiencia inicial; el término de ejecutoria transcurrió entre los días 3 y 16 de mayo de 2022; mediante memorial allegado al correo electrónico del Despacho el día 13 de mayo de 2022, la apoderada judicial de la parte demandada, interpuso recurso de apelación en contra de la providencia referida.



Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	17001-33-33-001-2019-00226-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARIA LUCERO MANRIQUE VILLEGAS
DEMANDADO	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO -
ASUNTO	CONCEDE APELACIÓN
AUTO	701
ESTADO	059 DEL 13 DE JUNIO DE 2022

Revisado el expediente se evidencia que la parte demandada interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 2 de mayo de 2022 por medio de la cual se concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda, así las cosas, al tenor de los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, por su oportunidad y procedencia, SE CONCEDE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto según consta en el expediente electrónico, en contra de la sentencia de primera instancia.

EJECUTORIADA esta providencia, remítase el expediente digitalizado a la Oficina Judicial, a través de la ventanilla virtual, para su reparto en el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, para los efectos del recurso concedido.

De conformidad con la sustitución de poder visible en el PDF 18 del expediente híbrido se reconoce personería para representar a LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a la abogada YAHANY GENES SERPA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.063.156.674 de Loricá-Córdoba y portadora de la Tarjeta Profesional 256137 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAHD

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a9ad2854208665998c1f73f0af84801e924dc32e38bc2fac17dc097be4b038**

Documento generado en 10/06/2022 03:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Dentro del presente proceso se emitió sentencia de primera instancia el día 17 de marzo de 2022 en audiencia inicial; el término de ejecutoria transcurrió entre los días 18 de marzo y el 1° de abril de 2022; mediante memorial allegado al correo electrónico del Despacho el día 22 de marzo de 2022 el apoderado judicial de la parte demandada, interpuso recurso de apelación en contra de la providencia referida.



Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	17001-33-33-001-2019-00444-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	VICTOR ALFONSO GARCIA SABOGAL
DEMANDADO	LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
ASUNTO	CONCEDE APELACIÓN
AUTO	695
ESTADO	059 DEL 13 DE JUNIO DE 2022

Revisado el expediente se evidencia que la parte demandada interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 17 de marzo de 2022 por medio de la cual se concedieron las pretensiones de la demanda, así las cosas, al tenor de los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, por su oportunidad y procedencia, SE CONCEDE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto según consta en el expediente electrónico, en contra de la sentencia de primera instancia.

EJECUTORIADA esta providencia, remítase el expediente digitalizado a la Oficina Judicial, a través de la ventanilla virtual, para su reparto en el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, para los efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAHD

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a47b4973c061c7a0d5580e6c08be99ace6bd8f90cd8a479bb54d02e9d5057972**

Documento generado en 10/06/2022 03:59:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Dentro del presente proceso se emitió sentencia de primera instancia el día 17 de marzo de 2022 en audiencia inicial; el término de ejecutoria transcurrió entre los días 18 de marzo y el 1° de abril de 2022; mediante memorial allegado al correo electrónico del Despacho el día 22 de marzo de 2022 el apoderado judicial de la parte demandada, interpuso recurso de apelación en contra de la providencia referida.



Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	17001-33-33-001-2019-00461-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
DEMANDADO	LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA ADMINISTRACION JUDICIAL
ASUNTO	CONCEDE APELACIÓN
AUTO	694
ESTADO	059 DEL 13 DE JUNIO DE 2022

Revisado el expediente se evidencia que la parte demandada interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 17 de marzo de 2022 por medio de la cual se concedieron las pretensiones de la demanda, así las cosas, al tenor de los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, por su oportunidad y procedencia, SE CONCEDE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto según consta en el expediente electrónico, en contra de la sentencia de primera instancia.

EJECUTORIADA esta providencia, remítase el expediente digitalizado a la Oficina Judicial, a través de la ventanilla virtual, para su reparto en el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, para los efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAHD

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3672fc58b17573ccd3c31b53dc0e37e08cb82cb82d0add537b8ec60be22d0**

Documento generado en 10/06/2022 03:59:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Dentro del presente proceso se emitió sentencia de primera instancia el día 17 de marzo de 2022 en audiencia inicial; el término de ejecutoria transcurrió entre los días 18 de marzo y el 1° de abril de 2022; mediante memorial allegado al correo electrónico del Despacho el día 22 de marzo de 2022 el apoderado judicial de la parte demandada, interpuso recurso de apelación en contra de la providencia referida.



Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	17001-33-33-001-2019-00462-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	YETZA CARDONA FRANCO
DEMANDADO	LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
ASUNTO	CONCEDE APELACIÓN
AUTO	693
ESTADO	059 DEL 13 DE JUNIO DE 2022

Revisado el expediente se evidencia que la parte demandada interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 17 de marzo de 2022 por medio de la cual se concedieron las pretensiones de la demanda, así las cosas, al tenor de los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, por su oportunidad y procedencia, SE CONCEDE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto, según consta en el expediente electrónico, en contra de la sentencia de primera instancia.

EJECUTORIADA esta providencia, remítase el expediente digitalizado a la Oficina Judicial, a través de la ventanilla virtual, para su reparto en el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, para los efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAHD

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f2bf0c7b61b157578aa43d7932efd4bc598f0c6f075f5f29619216ce3668d9f**

Documento generado en 10/06/2022 03:59:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Dentro del presente proceso se emitió sentencia de primera instancia el día 26 de abril de 2022 en audiencia inicial; el término de ejecutoria transcurrió entre los días 28 de abril y el 10 de mayo de 2022; mediante memorial allegado al correo electrónico del Despacho el día 5 de mayo de 2022 la apoderada judicial de la parte demandante, interpuso recurso de apelación en contra de la providencia referida.



Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	17001-33-33-001-2019-00486-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LUZ MARIA REINOSA RAMÍREZ
DEMANDADO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	CONCEDE APELACIÓN
AUTO	700
ESTADO	059 DEL 13 DE JUNIO DE 2022

Revisado el expediente se evidencia que la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 26 de abril de 2022 por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda, así las cosas, al tenor de los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, por su oportunidad y procedencia, SE CONCEDE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto, según consta en el expediente electrónico, en contra de la sentencia de primera instancia.

EJECUTORIADA esta providencia, remítase el expediente digitalizado a la Oficina Judicial, a través de la ventanilla virtual, para su reparto en el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, para los efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAHD

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c07cd1c6a3b0da3a431957676dca911b4ac0ed870ce04dbed4fdaadc923bfb0c**

Documento generado en 10/06/2022 03:59:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, Caldas, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	17001-33-33-001-2019-00488-00
ACCIÓN:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	VALENTINA LÓPEZ AGUDELO COMO AGENTE OFICIOSA DE MARIA ELVIA RIOS DE AGUDELO
ACCIONADA:	NUEVA E.P.S.
AUTO:	Nro. 714
ASUNTO:	ESTÉSE A LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL
NOTIFICACIÓN:	ESTADO Nro. 59 DEL 13 DE JUNIO DE 2022

Estése a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, Sala de Selección que **EXCLUYÓ** de revisión la tutela de la referencia.

Por lo tanto, comuníqueseles a las partes por el medio más expedito y en firme el presente auto, procédase al **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, previas las anotaciones del caso en el programa de información Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Elaboró E.A.R.
2019-00488.-

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz García
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Código de verificación: **1cc1ffcf7d4b8c71edf9798b65412d55acbd325c6e7c628a19c625b9f676d951**

Documento generado en 10/06/2022 03:59:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Dentro del presente proceso se emitió sentencia de primera instancia el día 22 de abril de 2022 en audiencia inicial; el término de ejecutoria transcurrió entre los días 25 de abril y el 6 de mayo de 2022; mediante memorial allegado al correo electrónico del Despacho el día 25 de abril de 2022 la apoderada judicial de la parte demandante, interpuso recurso de apelación en contra de la providencia referida.



Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	17001-33-33-001-2019-00508-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JOSE RAMIRO CORRALES MUÑOZ
DEMANDADO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR
ASUNTO	CONCEDE APELACIÓN
AUTO	699
ESTADO	058 DEL 10 DE JUNIO DE 2022

Revisado el expediente se evidencia que la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 22 de abril de 2022 por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda, así las cosas, al tenor de los artículos 243 y 247 de la ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080, por su oportunidad y procedencia, SE CONCEDE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto, según consta en el expediente electrónico, en contra de la sentencia de primera instancia.

EJECUTORIADA esta providencia, remítase el expediente digitalizado a la Oficina Judicial, a través de la ventanilla virtual, para su reparto en el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, para los efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAHD

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ca44ca4142b1a608ea717419f43c830ca105f2a2f2f961ea09e68d8ef17c35**

Documento generado en 10/06/2022 03:59:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Dentro del presente proceso se emitió sentencia de primera instancia el día 7 de diciembre de 2021 en audiencia inicial; el término de ejecutoria transcurrió entre los días 9 de diciembre de 2021 y 14 de enero de 2022; mediante memorial allegado al correo electrónico del Despacho el día 17 de diciembre de 2021, por lo que al estar en vacancia judicial se entiende recibido el día siguiente hábil, es decir, el 11 de enero de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso recurso de apelación en contra de la providencia referida. Se deja constancia que el día 17 de diciembre de 2021 se suspendieron los términos judiciales con ocasión del día del Poder Judicial. Igualmente se suspendieron términos desde el 20 de diciembre de 2021 hasta el 11 de enero de 2022 por vacancia judicial.



Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	17001-33-33-001-2019-00575-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	FABIO HERNAN RAMIREZ GUARNIZO
DEMANDADO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR
ASUNTO	CONCEDE APELACIÓN
AUTO	692
ESTADO	059 DEL 13 DE JUNIO DE 2022

Revisado el expediente se evidencia que la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 7 de diciembre de 2021 por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda, así las cosas, al tenor de los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, por su oportunidad y procedencia, SE CONCEDE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto, según consta en el expediente electrónico, en contra de la sentencia de primera instancia.

EJECUTORIADA esta providencia, remítase el expediente digitalizado a la Oficina Judicial, a través de la ventanilla virtual, para su reparto en el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, para los efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAHD

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a108eb0b8679b2c56ab0443c4812a6bf8dbedd492d3be300012dcda30d2b1ee6**

Documento generado en 10/06/2022 03:59:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Dentro del presente proceso se emitió sentencia de primera instancia el día 29 de marzo de 2022 en audiencia inicial; el término de ejecutoria transcurrió entre los días 30 de marzo y 19 de abril de 2022; mediante memorial allegado al correo electrónico del Despacho el día 18 de abril de 2022, la apoderada judicial de la parte demandada, interpuso recurso de apelación en contra de la providencia referida. Se deja constancia que se suspendieron términos los 11, 12 y 13 de abril de 2022 por vacancia judicial.



Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	17001-33-33-001-2020-00116-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARIA CRISTINA GARCIA LOAIZA
DEMANDADO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	CONCEDE APELACIÓN
AUTO	697
ESTADO	059 DEL 13 DE JUNIO DE 2022

Revisado el expediente se evidencia que la parte demandada interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 29 de marzo de 2022 por medio de la cual se concedieron las pretensiones de la demanda, así las cosas, al tenor de los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, por su oportunidad y procedencia, SE CONCEDE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto, según consta en el expediente electrónico, en contra de la sentencia de primera instancia.

EJECUTORIADA esta providencia, remítase el expediente digitalizado a la Oficina Judicial, a través de la ventanilla virtual, para su reparto en el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, para los efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAHD

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae404b1dabc4cb61485ac01da732af0d6b416389efe964335eba894943f9d642**

Documento generado en 10/06/2022 03:59:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Dentro del presente proceso se emitió sentencia de primera instancia el día 26 de abril de 2022 en audiencia inicial; el término de ejecutoria transcurrió entre los días 28 de abril y el 10 de mayo de 2022; mediante memorial allegado al correo electrónico del Despacho el día 28 de abril de 2022 el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso recurso de apelación en contra de la providencia referida.



Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	17001-33-33-001-2020-00198-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	DIEGO FERNANDO GARCÍA GARCÍA
DEMANDADO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
ASUNTO	CONCEDE APELACIÓN
AUTO	698
ESTADO	059 DEL 13 DE JUNIO DE 2022

Revisado el expediente se evidencia que la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 26 de abril de 2022 por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda, así las cosas, al tenor de los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, por su oportunidad y procedencia, SE CONCEDE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto, según consta en el expediente electrónico, en contra de la sentencia de primera instancia.

EJECUTORIADA esta providencia, remítase el expediente digitalizado a la Oficina Judicial, a través de la ventanilla virtual, para su reparto en el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, para los efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAHD

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fbceab76b693526e8064df988d3c714100ad6804406983225e98fce1023cef0**

Documento generado en 10/06/2022 03:59:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial:

A Despacho de la señora Juez informando que en el proceso de la referencia la parte demandante de manera oportuna presentó memorial de corrección de la demanda y se encuentra visible en el PDF 10 del expediente digital.

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	17001-33-33-001-2021-00248-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	XIMENA ARIAS MARTINEZ
DEMANDADO	INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN DESARROLLO DE CALDAS - INFICALDAS
ASUNTO	DECLARA FALTA DE COMPETENCIA
AUTO	713
ESTADO	059 DEL 13 DE JUNIO DE 2022

ASUNTO

Procede el Juzgado a revisar la corrección de la demanda de la referencia, conforme a las órdenes impartidas en providencia del 3 de diciembre 2021.

CONSIDERACIONES

Previo a estudiar el fondo del asunto, es importante aclarar que la demanda de la referencia fue interpuesta el día **21 de octubre de 2021** tal como consta en el acta de reparto del expediente, fecha para la cual no se encontraba vigente la reforma

introducida por la Ley 2080 de 2021 en relación con las nuevas competencias, las cuales iniciaron a regir a partir del 25 de enero de 2022, así las cosas, el estudio de competencia que se aplica en este caso se realiza conforme a lo regulado por el CPACA en lo que refiere a las competencias.

Ahora bien, el día 21 de octubre de 2021 fue presentada demanda en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, pretendiendo la nulidad de los actos administrativos Oficios GG395 del 21 de septiembre de 2020, JOJ 64 del 22 de junio de 2021 y JOJ 122 del 10 de septiembre de 2021, por medio de los cuales se negó el pago de prestaciones sociales, desconociendo la relación laboral entre la señora XIMENA ARIAS MARTINEZ e INFICALDAS.

Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, se declare que entre las partes existió una relación laboral “Contrato de Trabajo” con fecha de iniciación 7 de febrero de 2003 hasta el 29 de agosto de 2003 y los demás contratos sucesivos que se celebraron entre el 19 de julio de 2004 y el 31 de diciembre de 2019.

El numeral 2 del artículo 152 del C.P.A.C.A, establece:

“ARTÍCULO 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)”

De conformidad con el artículo transcrito se concluye que los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que excedan de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes serán conocidos por el Tribunal Administrativo en primera instancia, lo que equivale a la fecha de presentación de la demanda a la suma de **\$45.426.300.**

Que de acuerdo a la liquidación aportada por la apoderada de la parte demandante, sobre la liquidación de la cuantía para determinar la competencia, el valor pretendido le arrojó la suma de **\$131.721.125,00.**

Se observa entonces que los valores liquidados y allegados por la parte demandante y que son objeto de la reclamación superan los 50 s.m.m.l.v.

Con base en lo anterior, este Despacho concluye que, la competencia le corresponde al Tribunal Administrativo de Caldas, por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 168 del C.P.A.C.A. se remitirá el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo de Caldas, para lo de su competencia.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES.**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer de la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instauró la señora **XIMENA ARIAS MARTINEZ** en contra del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS – INFICALDAS.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo de Caldas.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, háganse las anotaciones del caso en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAHD

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2bedfe7cf3d6c65301b762fe2d30abdd594e9b2cd802259e9d1506d0e0d9076**

Documento generado en 10/06/2022 03:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

MANIZALES - CALDAS

Manizales, Caldas, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	17001-33-33-001-2022-00035-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	DIANA MILENA ARREDONDO CLAVIJO
DEMANDADO	NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FNPSM y EL DEPARTAMENTO DE CALDAS
AUTO No	708
ESTADO No	59 DEL 13 DE JUNIO DE 2022

ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la admisibilidad de la demanda de referencia, que da origen a la presente actuación.

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda así propuesta en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por DIANA MILENA ARREDONDO CLAVIJO en contra de LA NACIÓN — MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE CALDAS, por las siguientes razones;

1- Del poder para actuar

El artículo 160 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

“(...) Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa (...)”

En el mismo sentido los artículos 73 y 74 del C.G.P., disponen:

“Artículo 73. Derecho de postulación.

“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”

Artículo 74. Poderes.

“(…) El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

“(…) El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

Al mismo tiempo, el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el cual estuvo vigente hasta el 04 de junio de 2022, y que aplicaba al momento de la presentación de la demanda, esto es, el 07 de febrero de 2022, frente a los poderes estableció:

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Teniendo en cuenta lo observado en las normas precedentes, el Decreto 806 de 2020 dispuso eliminar el requisito de la presentación personal de poder, en el único evento donde aquel fuera otorgado mediante mensaje de datos.

En el sub judice, con la demanda en efecto se aportó un poder, que si bien es cierto

se encuentra firmado por la señora DIANA MILENA ARREDONDO CLAVIJO, este no se confirió a través de mensaje de datos, proveniente de la cuenta de correo electrónico de la demandante, por lo tanto, debía llevar consigo la constancia de presentación personal.

En vista de las circunstancias se otorgará el término legal para que la demandante rectifique este yerro, bien mediante el otorgamiento del poder imprimiendo la constancia de presentación personal sobre el mismo, o bien otorgándolo mediante mensaje de datos, de acuerdo en lo dispuesto en la norma *ut supra*.

Además, deberá arrimar la constancia de notificación del oficio NOM.212 del 08 de septiembre de 2021, pues el pantallazo de correo electrónico del 10 de septiembre de 2021 allegado, visible a folio 52 del PDF, no hace alusión a dicha actuación administrativa.

Aunado, deberá establecer la cuantía también por el valor de la indemnización por pago tardío de los intereses a las cesantías, ya que solo fue realizado en virtud de la sanción mora por pago tardío de cesantías.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por DIANA MILENA ARREDONDO CLAVIJO en contra de la NACIÓN — MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE CALDAS, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que corrija su demanda, subsanando los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de diez (10) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c52a09698ccf8f514a2fdbe23051f32b02801cabcc5a78b61c399d078d207b**

Documento generado en 10/06/2022 03:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales – Caldas, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	17001-33-33-001-2022-00038-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARIA DEL PILAR PATIÑO VILLADA
DEMANDADO	NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE CALDAS
AUTO No	711
ESTADO No	59 DEL 13 DE JUNIO DE 2022

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, SE ADMITE la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 ibídem, instaura la señora MARIA DEL PILAR PATIÑO VILLADA contra LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y EL DEPARTAMENTO DE CALDAS en consecuencia:

1. NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.
2. NOTIFÍQUESE este auto personalmente al representante legal de LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

3. NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la Agente del Ministerio Público delegada ante este despacho, y córrase traslado de la demanda y sus anexos mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, y con las indicaciones dadas en el artículo 199 de la Ley 1437.

4. COMUNÍQUESE personalmente esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, y con las indicaciones dadas en el artículo 199 de la Ley 1437.

5. Las entidades demandadas deberán contestar la demanda dentro del término de traslado de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Asimismo, dentro de este término, deberán dar cumplimiento al numeral 7 y párrafo primero del último artículo citado, esto es, informar en la contestación de la demanda su dirección electrónica y allegar el expediente Administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Los demandantes y demandados igualmente, darán cumplimiento estricto a lo dispuesto por la Ley 2080, en cuanto a la remisión de memoriales con destino a este proceso, en concordancia con lo estipulado en especial, en el artículo 186 del CPACA.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la abogada LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía 41.960.717 y tarjeta profesional No.165.395 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ba3c75afd94e7e1cea3367df18022e39e10cc76ffdc422216639499ca6b67d**

Documento generado en 10/06/2022 03:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

RADICADO:	17001-33-33-001-2022-00049-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JULIÁN GONZÁLEZ LOTERO.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MANIZALES.
AUTO N°:	675
ESTADO N°:	59 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y siguientes del CPACA, **SE ADMITE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instauró el señor JULIÁN GONZÁLEZ LOTERO en contra del MUNICIPIO DE MANIZALES, en consecuencia:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente al representante legal de la entidad demandada, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la Agente del Ministerio Público delegada ante este despacho, y córrase traslado de la demanda y sus anexos mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, y con las indicaciones dadas en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: El demandado deberá contestar la demanda dentro del término de traslado de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del CPACA. Asimismo, dentro de este término, deberá dar cumplimiento al numeral 7 y párrafo primero del último artículo citado, esto es, informar en la contestación de la demanda su dirección electrónica y remitir el expediente Administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

El demandante y demandado darán cumplimiento estricto a lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, en cuanto a la remisión de memoriales con destino a este proceso, en concordancia con lo estipulado, en especial, por el artículo 186 del CPACA.

Vencido el término de traslado de la demanda, se citará a audiencia inicial en atención a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA.

Toda la información que sea necesario aportar a esta dependencia judicial deberá remitirse al siguiente correo electrónico: admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se reconoce personería al abogado CARLOS ARTURO ESCOBAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.066.980 y tarjeta profesional No. 302.842 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte actora conforme al poder que le fuera conferido, visible en las páginas 1 y 2 del archivo 08 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JPRC

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e71f002e6b2fff381240c526e240b7df89492fa0512c1a80335adf06039b3746**

Documento generado en 10/06/2022 03:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, Caldas, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	17001-3333001-2022-00090-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD
ACCIONANTE:	DEPARTAMENTO DE CALDAS
ACCIONADA:	MUNICIPIO DE ANSERMA-CONCEJO MUNICIPAL-
AUTO:	664
ESTADO:	59 DEL 13 DE JUNIO DE 2022

1. ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la admisibilidad de la demanda de referencia, que da origen a la presente actuación.

2. CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda así propuesta en ejercicio del medio de control de NULIDAD instaurada por el Departamento de Caldas en contra del Municipio de Anserma, Caldas, por las siguientes razones:

1- Del poder para actuar

El artículo 160 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

“(...) Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa (...)”

En el mismo sentido los artículos 73 y 74 del C.G.P., disponen:

“Artículo 73. Derecho de postulación.

“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por

conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”

Artículo 74. Poderes.

*“(...) El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.***

*“(...) El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. **Las sustituciones de poder se presumen auténticas.***

Al mismo tiempo, el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el cual estuvo vigente hasta el 04 de junio de 2022, y que aplicaba al momento de la presentación de la demanda, esto es, el 15 de marzo de 2022, frente a los poderes estableció:

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Teniendo en cuenta lo observado en las normas precedentes, el Decreto 806 de 2020 dispuso eliminar el requisito de la presentación personal de poder, en el único evento donde aquel fuera otorgado mediante mensaje de datos.

En el sub judice se aportó un poder que, si bien es cierto, se encuentra firmado por la señora SANDRA MILENA RAMÍREZ VASCO (Secretaria Jurídica Departamental), como delegada para actuar en asuntos judiciales en el Departamento de Caldas, este no se confirió a través de mensaje de datos, proveniente de la cuenta de correo electrónico de la funcionaria, por lo tanto, debía llevar consigo la constancia de presentación personal.

En vista de las circunstancias se otorgará el término legal para que la demandante rectifique este yerro, bien mediante el otorgamiento del poder con constancia de presentación personal sobre el mismo, o bien otorgándolo mediante mensaje de

datos, de acuerdo en lo dispuesto en la norma *ut supra*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por el DEPARTAMENTO DE CALDAS en contra del MUNICIPIO DE ANSERMA.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que corrija su demanda, subsanando los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de diez (10) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb4ca534c509f16cf75e2fc5094ad25507b6fe6fbae1bee650841502f2b508**

Documento generado en 10/06/2022 03:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>